

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá República de Panamá, Miércoles 10 de Febrero de 1937

NUMERO 7176

### CONTENIDO

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 11, de 2 de Febrero, por el cual se hace un traslado y varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.  
Decreto 12, de 2 de Febrero, por el cual se declara rentado un Consulado y se hace el nombramiento de un Canciller.  
Resolución 1, de 3 de Febrero, por la cual se concede vacaciones a la señora Magdalena Hernández, Telegrafista Jefe de la Oficina de Capira.

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución 35, de 4 de Febrero, por la cual no se accede a solicitud del señor F. A. Farnsworth, representante de la West India Oil Co.  
Resolución 26, de 4 de Febrero, por la cual se concede vacaciones a la señorita Juana Isabel Tejera, Oficial de 4ª Categoría en la Sección de Ingresos.  
Resolución 27, de 4 de Febrero, por la cual se conceden vacaciones a la señorita I. Mena L., Taquígrafa del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.  
Resolución 28, de 4 de Febrero, por la cual conceden vacaciones a F. Ortega C., Cabo del Resguardo en Progreso.

#### SECRETARIA DE HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

Resolución 18, de 3 de Febrero, por la cual conceden vacaciones a Samuel Urrutia Dandiburr, Agrimensor al Servicio de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Resolución 14, de 3 de Febrero, por la cual se concede vacaciones a Federico Barrios, Chauffeur al servicio de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.

#### OFICINA DE JUBILACIONES

Resolución 223, de 3 de Febrero, por la cual se reconoce a Próspero Barichevich, el derecho de ser jubilado.  
Resolución 224, de 3 de Febrero, por la cual se reconoce a Moisés Vega el derecho de ser jubilado.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Arrendador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Boticas de Turno de la ciudad de Panamá.

Servicio de Ferry.

Servicio de Lanchas para Taboga.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierres de Correos para el Exterior.

### LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

#### Hacen nombramientos en Relaciones

DECRETO NUMERO 11 DE 1937  
(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hacen un traslado y varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase el siguiente personal para el Ramo de Correos y Telégrafos:

Ceferino Antonio Pérez D., se traslada del puesto de Telegrafista nocturno de la Oficina de Penonomé, al de Telegrafista de Tercera Categoría, Ayudante de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, para llenar la vacante producida por la promoción del señor José Ave-lino Martínez;

Delfina de Rosas, se nombra Telegrafista de Tercera Categoría, Ayudante nocturna de la Oficina de Penonomé, en reemplazo del señor Ceferino Antonio Pérez D.;

Alfredo Hernández, se nombra Guarda de Segunda Categoría para el trayecto comprendido entre Vallerrico y la quebrada del Espavé, en la Provincia de Los Santos;

Juan José Acevedo, se nombra Guarda de Cuarta Categoría para el trayecto comprendido entre Las Tablas y Poetí, en reemplazo del señor Narciso González;

Señor Jorge, se nombra Correista para el trayecto

comprendido entre Las Tablas y Pedasi, en reemplazo del señor Eustaquio Broce;

Abelardo Ceballos, se nombra Mensajero de Quinta Categoría de la Oficina de Chepo, en reemplazo del señor Cristóbal Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.

J. E. LEFEVRE.

DECRETO NUMERO 12 DE 1937  
(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se declara rentado un Consulado y se hace el nombramiento de un Canciller.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Declárase rentado el Consulado General de la República de Panamá en Kingston, Jamaica, a cargo del señor Francisco Malek Jr., y, para los efectos fiscales se le asigna el sueldo que corresponde a los Consules de segunda categoría.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Elias Salerno S., Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en Kingston, Jamaica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de 1937. J. D. AROSEMENA y Licta.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

### Organ vacaciones

#### RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones.—Resolución número 7.—Panamá, 8 de Febrero de 1937.

Vista la solicitud de la señora Magdalena Hernández, Telegrafista Jefe de la Oficina de Capira, elevada a esta Secretaría por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos, por medio de la cual pide se le conceda un mes de vacaciones, de conformidad con el artículo 793 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Concédese un mes de vacaciones a la señora Magdalena Hernández, Telegrafista Jefe de la Oficina de Capira, para que pueda separarse de su cargo, conforme a la disposición legal arriba citada.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### No acceden a una solicitud

#### RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 4 de 1937.

El señor F. A. Farnsworth Jr., en representación de la M. J. Lida Oil Co., S. A., ha elevado a este Despacho un memorial de fecha 28 de Enero, en el cual pide la exención de los impuestos correspondientes sobre un contrato para una planta distribidora de gasolina, la cual fué ordenada por dicha Compañía después de conversaciones sostenidas con algunos funcionarios de la Sección de Caminos.

En su embargo, el memorialista pide la exoneración de los derechos de derechos laudo en el hecho de que "estos artículos serán prestados al Gobierno por un período indefinido y no dependientes de ellos comercialmente".

El Despacho llama la atención del memorialista sobre los derechos establecidos por la Ley 63 de 1934 en los cuales se declaran exoneradas de todos los impuestos y derechos aquellas mercancías que pertenecen exclusivamente al Gobierno Nacional. Como el contrato en referencia, de acuerdo con el memorialista, no pertenece al Gobierno sino que será simplemente prestado al Gobierno Nacional por un período indefinido,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición hecha por el memorialista. Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

### Se concede licencia a varios empleados

#### RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá, 4 de Febrero de 1937.

RESUELTO:

Concédese a la señorita Juana Isabel Tejera, Oficial de Cuarta Categoría en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, un mes de licencia con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 793 del Código Administrativo, a partir del 10 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, 4 de Febrero de 1937.

RESUELTO:

Concédese a la señorita I. Mena L., Taquígrafa del Sr. Secretario de Hacienda y Tesoro, un mes de licencia con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 793 del Código Administrativo, a partir del 15 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

#### RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 28.—Panamá, 4 de Febrero de 1937.

RESUELTO:

Concédese al señor F. Ortega C., Cabo del Resguardo en Progreso, un mes de licencia con derecho a sueldo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 793 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Jefe de dicho despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

## LABOR EN HIGIENE, BENEFICENCIA Y FOMENTO

### Otorgan vacaciones

#### RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección Administrativa.—Resolución número 13.—Panamá, 3 de Febrero de 1937.

#### RESUELTO:

Se concede al señor Samuel Urrutia Bendiburg, Agri-  
mensor al servicio de la Sección de Acueductos y Alcan-  
tarillados de la Secretaría de Higiene, Beneficencia y  
Fomento, dos meses de licencia, sin sueldo y renunciables,  
a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
C. J. QUINTERO,  
Subsecretario.

#### RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Se-  
cretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento.—Sección  
Administrativa.—Resolución número 14.—Panamá, 3  
Febrero de 1937.

#### RESUELTO:

A partir de la fecha y de conformidad con lo precep-  
tuado por el artículo 796 del Código Administrativo, se  
concede un mes de vacaciones con derecho a sueldo, al se-  
ñor Federico Barrios, Chauffeur al servicio de la Secre-  
taria de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

Por el Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,  
C. J. QUINTERO,  
Subsecretario.

## Imprenta Nacional

### PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IM-  
PRENTA NACIONAL debe venir acom-  
pañado de un modelo original, traer el  
visto bueno de la Contraloría y marca-  
do el artículo al cual debe ser imputado  
según el Presupuesto vigente. Los tra-  
bajos que no llenen éstos requisitos no  
pedrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,  
Director.

## MOVIMIENTO EN LA OFICINA DE JUBILACIONES

### Se les reconoce el derecho de ser jubilados

#### RESOLUCION NUMERO 223

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 223.—  
Panamá, Febrero 3 de 1937.

El señor Próspero Barichovich ha elevado a este Des-  
pacho un memorial por medio del cual solicita que se le  
reconozca el derecho que tiene a ser jubilado, y para sus-  
tentar su petición acompaña los siguientes documentos:

1º Cinco (5) declaraciones extra-judicio rendidas ante  
el Juez Quinto del Circuito de Panamá por los señores  
Francisco Herrera, Ignacio Castillo, Parmenio Silva, Al-  
fredo Martel e Hilario Vásquez, las cuales acreditan que  
el peticionario tiene más de sesenta años de edad;

2º Certificados basados en documentos que reposan  
en archivos oficiales, suscritos por el Habilitado y por el  
Teniente-Secretario del Cuerpo de Policía Nacional, en  
los que consta que el peticionario prestó servicios en esa  
institución como Agente por más de veinte (20) años, en  
la siguiente forma:

Del 6 de Octubre de 1904 al 30 de Septiembre de 1909,  
con un sueldo mensual de B. 40.00;

Del 15 de Enero al 27 de Julio de 1910, con un sueldo  
mensual de B. 40.00;

Del 1º de Febrero de 1911 al 1º de Octubre de 1912,  
con un sueldo mensual de B. 25.00;

Del 21 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1914, con  
un sueldo mensual de B. 25.00;

Del 1º de Enero de 1915 al 26 de Marzo de 1919, con  
un sueldo mensual de B. 45.00;

Del 16 de Agosto de 1923 al 30 de Agosto de 1924, con  
un sueldo mensual de B. 40.00;

Del 1º de Septiembre de 1924 al 31 de Marzo de 1928,  
con un sueldo mensual de B. 60.00;

Del 12 de Enero de 1931 al 30 de Septiembre de 1932,  
con un sueldo mensual de B. 60.00;

Del 1º de Octubre de 1932 al 28 de Febrero de 1933, con  
un sueldo mensual de B. 50.00;

Del 1º de Marzo de 1933 al 15 del mismo mes y año,  
con un sueldo mensual de B. 40.00; y

Del 16 de Marzo de 1933 al 13 de Agosto de 1936, con  
un sueldo mensual de B. 50.00;

3º Certificados oficiales que acreditan que el peticio-  
nario observó buena conducta durante el tiempo que ejer-  
ció el cargo mencionado; y

4º Certificado del Habilitado del Cuerpo de Policía  
en que consta que el peticionario desempeñaba dicha po-  
sición al tiempo de hacer su solicitud de jubilación.

Las pruebas presentadas establecen claramente el de-  
recho que tiene el peticionario a ser jubilado y que el  
cargo servido por él es de carácter nacional. Además, el  
cuadro de servicios revela que el presente ca o está com-  
prendido dentro de lo dispuesto por el Artículo 14º de la  
Ley 7ª de 1935, interpretado por la Resolución Ejecuti-  
va número 146, del 26 de Junio del mismo año, dictada  
por la Secretaría de Gobierno y Justicia, ya que verifica-  
da la operación matemática necesaria el promedio de suel-  
dos ha resultado ser B. 46.21, suma menor de B. 50.00,

... y pensionándose como pensión el último sueldo devengado... (B. 50.00).

Por las consideraciones expuestas, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

**CESUELVE:**

Reconocer, como en efecto reconoce, el derecho que tiene el señor Próspero Barichovich a ser jubilado con una pensión ocasional de cincuenta balboas (B. 50.00); y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

**RICARDO A. MORALES.**

El Secretario,

*Alvaro Solís.*

**RESOLUCION NUMERO 224**

Departamento de Jubilaciones.—Resolución número 224.—Panamá, Febrero 3 de 1937.

El señor Moisés Vega ha elevado a este Despacho un memorial por medio del cual solicita que se le reconozca el derecho que tiene a ser jubilado, y para sustentar su solicitud acompaña los siguientes documentos:

1° Cinco (5) declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez Quinto del Circuito de Panamá por los señores Cipriano Palacios C., Gabriel Torres R., Alejandro Tapia Torres, Manuel Luis McKay y Esteban Huertas, las cuales acreditan que el peticionario tiene más de sesenta (60) años de edad;

2° Certificados basados en documentos que reposan en archivos oficiales, suscritos por el Habilitado y por el Teniente-Secretario del Cuerpo de Policía Nacional, en los que consta que el peticionario prestó servicios como Agente en esa Institución, por más de veinte (20) años, en la siguiente forma:

Del 1° de Enero de 1906 al 1° de Abril de 1907, con un sueldo mensual de B. 40.00;

Del 2 de Abril de 1907 al 10 de Enero de 1908, con un sueldo mensual de B. 25.00;

Del 11 de Enero de 1908 al 20 de Agosto de 1912, con un sueldo mensual de B. 40.00;

Del 19 de Octubre de 1912 al 31 de Diciembre del mismo año, con un sueldo mensual de B. 40.00;

Del 1° de Enero de 1913 al 31 de Enero de 1915, con un sueldo mensual de B. 45.00;

Del 1 de Febrero de 1915 al 31 de Diciembre de 1919, con un sueldo mensual de B. 35.00;

Del 1 de Enero de 1920 al 25 de Abril de 1927, con un sueldo mensual de B. 60.00;

Del 3 de Enero de 1928 al 1° de Enero de 1931, con un sueldo mensual de B. 30.00;

Del 1° de Marzo al 15 de Abril de 1931, con un sueldo mensual de B. 40.00;

Del 15 de Abril de 1931 al 30 del mismo mes y año, con un sueldo mensual de B. 45.00;

Del 1° de Mayo de 1931 al 30 de Junio de 1932, con un sueldo mensual de B. 60.00;

Del 1° de Julio al 30 de Septiembre de 1932, con un sueldo mensual de B. 45.00; y

Del 1° de Octubre al 22 de Diciembre de 1932, con un sueldo mensual de B. 30.00.

3° Certificado oficial en que consta que el peticionario observó buena conducta durante el tiempo que ejerció el cargo mencionado;

4° Certificado del Administrador de la Junta de Inquilinato que acredita que el peticionario desempeñaba puesto público remunerado al tiempo de hacer su solicitud.

Las pruebas presentadas establecen claramente el derecho que tiene el interesado a ser jubilado y que el cargo servido por él es de carácter nacional. Además, el cuadro de servicios revela que el presente caso está comprendido dentro de lo dispuesto por el Artículo 14° de la Ley 7° de 1935, interpretado por la Resolución número 146, del 28 de Junio del mismo año, dictada por la Secretaría de Gobierno y Justicia, ya que verificada la operación matemática indicada el promedio de sueldos ha resultado ser B. 45.49, suma menor de B. 50.00, correspondiéndole como pensión el último sueldo devengado, o sea B. 30.00.

Por las consideraciones expuestas, el Comisionado de Jubilaciones, en uso de la facultad que le confiere el artículo 6° de la Ley 7° de 1935,

**CESUELVE:**

Reconocer, como en efecto reconoce, el derecho que tiene el señor Moisés Vega a ser jubilado con una pensión mensual de treinta balboas (B. 30.00); y ordenar el pago de dicha pensión.

Comuníquese y publíquese.

El Comisionado de Jubilaciones,

**RICARDO A. MORALES.**

El Secretario,

*Alvaro Solís.*

**Acuerdo Número 31**

De 1° de Febrero de 1937.

A las diez de la mañana de hoy, primero de Febrero de mil novecientos treinta y siete, se reunieron los señores Manuel Antonio Díaz E. y Darío González, Jueces Primero y Segundo del Circuito de Colón, con la asistencia del Secretario del primero de los mencionados y previa la lectura correspondiente, acordaron aprobar como en efecto aprobaron, la siguiente resolución:

Los Jueces Primero y Segundo del Circuito de Colón,

**CONSIDERANDO:**

Que en la mañana de ayer falleció el señor Ladislao Sosa, Juez 3° del Circuito de Panamá;

Que dicho señor ha desempeñado además los cargos de Secretario de la Corte Suprema de Justicia, Conjuez de la Corte;

Que en el desempeño de sus funciones demostró siempre competencia y honradez, lo que le hizo acreedor a la estimación de todo el elemento honrado y sano de la comunidad, y

Que es de justicia dejar constancia del reconocimiento de las virtudes de los funcionarios rectos,

**RESUELVEN:**

Lamentar, como en efecto lamentan, la desaparición del señor don Ladislao Sosa, Juez 3° del Circuito de Panamá.

Recomendar el ejemplo de su conducta a los Jueces y subalternos del ramo Judicial de esta Provincia.

Envíase copia de esta resolución, con nota de estilo, a los deudos del extinto y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL.

Así terminó el acto.

El Juez 1° del Circuito,

M. A. DIAZ E.

El Juez 2° del Circuito,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario.

C. A. Vaccaro L.

**RELACION**

**de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.**

**CUADRO NUMERO 37**  
(Día 19 de Febrero)

Arias Auto Supply, piezas de repuesto para automóviles, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	176.89	Delvalle y Penso, aparatos de radio, 8 bultos, por vapor Telea, de Nueva York.....	418.30
Arias Plumbing Store, tubería de hierro fundido y accesorios, 1421 bultos, por vapor Santa María, de Nueva Orleans .....	804.23	The Wilcox Mercantile Agencies, pasadores de acero, bisagras de acero, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York .....	151.92
Hey Hing y Cia., jabón de Reuter, Tricófero Barry, tónico, 6 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York .....	92.15	Universal Export Corp., gorras para propaganda, anuncios sin valor, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York.....	90.59
Benjamin Cheb, harina de trigo, 500 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York .....	1375.00	A. Jacobs, cortaplumas plateados, 6 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York....	180.00
Antonio Fong, frutas en su jugo, tallarines, maní, etc., 102 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	311.98	El Corte Inglés, S. A., maniqués de pasta, cintas de algodón, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York .....	151.20
Antonio Fong y Cia., manteca vegetal, jabón ordinario para lavar, 48 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	269.05	M. Hellinger, Sues., gasa, tela adhesiva, suspensorios, algodón, 6 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York .....	239.58
Francisco Amuy, jabón, pasta dentífrica, polvo talco, 21 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	167.10	Ameglio y Petrocelli, cubetas de papel, 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York	105.10
Cervecería Alemana del Pacífico, botellas vacías, 20 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York .....	34.77	Celsa Fernández del Castillo, libros, 1 bulto, por vapor Virginia, de Nueva York .....	23.00
Pan American Orange Crush Co., frascos de vidrio ordinario, vacíos, 102 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York.....	456.00	J. Mahn, jabón para el tocador, tónico para el cabello, 13 bultos, por vapor Quirigua	202.35
Day and Night Garage, láminas de caucho para parches, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York .....	280.87	Kelso-Jordan Sales, cajas de aluminio para cigarrillos, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	84.72
Day and Night Garage, accesorios para autos, mueble y radio, 4 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York .....	244.26	Kelso-Jordan Sales Co., cigarros, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	329.19
Day and Night Garage, partes para autos, accesorios, herramientas, 10 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York .....	121.97	Julio Anzola, alfalfa, 488 bultos, por vapor Orbita, de Valparaíso .....	235.00
Kelso Jordan Sales Co., 500,000 cigarrillos Camel, 50 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York .....	1207.00	C. G. de Haseth y Cía., ácido bórico en escamas, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	144.33
		C. G. de Haseth y Cía., arsénico, raíz de valeriana, verde papá, 14 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	163.68
		Neca Products, transformadores eléctricos, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York .....	123.20
		American Tobacco Co., 200 libras de tabaco en rama, 20 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans .....	303.44
		Panama Furniture Co., congeleum, linoleum, 7 bultos, por vapor Santa Elena, de Montreal	164.73
		Sing Kee y Cía., botones y hebillas de Unyte, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York .....	165.00
		The Panamá Coca Cola Bottling Co., jarrabe coca cola para refrescos, 5 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans.....	312.38
		El Bazar del Niño, álbums para colecciones, juguetes de madera, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York .....	87.02
		The Panamá Coca Cola Bottling Co., quesos, mayonesa, macarrones, leche maltada, 47 bultos, por vapor Petén, de Nueva York	150.57
		Secretaría de Educación y Agricultura, agresina contra el carbunco sintomático, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York	50.00

Auto Service Co. Inc., accesorios para autos, herramientas para mecánicos, 8 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York .....	299.15	leans .....	2.46
Gargallo Hnos., camisas, trajes y sombreros de algodón, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York .....	665.79	The Wholesale Tire and Supply Co., esmeriladoras automáticas para válvulas, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York ..	52.50
Novedades Antonio, bolsas de papel y papel para embalaje, 5 bultos, por vapor Champlain, de El Havre .....	229.81	The Wholesale Tire and Supply Co., partes para autos, aserradora de madera, etc. 8 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva York ..	652.62
H. E. Williams, floreros de loza, 10 bultos, por vapor Norfolk Marú, de Yokohama .....	50.14	O. Miró, 10 litros de vino, 1 bulto, por vapor Orbita, de Valparaiso .....	2.00
H. E. Williams, cuchillos, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	96.82	Roberto F. Chiari, correas de caucho, tubos de vidrio, etc. 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans .....	152.11
H. E. Williams, mondadientes, 11 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	64.56	Angel del Valle, tacones y hormas de madera, troqueles, 4 bultos, por vapor Quirigua, de La Habana .....	364.30
Angel del Valle, badana para calzados, 1 bulto, por vapor Andania, de Liverpool .....	113.77	El Corte Inglés, faja blanca de algodón, hombreras de algodón, 11 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York .....	246.00
Angel del Valle, badana para calzados, 4 bultos, por vapor Orotava, de Boston .....	408.99	Roberto Batista, radio, 1 bulto, por vapor Grezio, de Venezuela .....	30.00
Lindo y Maduro, machetes, 50 bultos, por vapor Rodas, de Hamburgo .....	279.42	C. W. Omphroy, baterías para automóviles, 35 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York .....	770.57
M. L. Castel, tela de algodón y lana, 1 bulto, por vapor Andania, de Liverpool .....	275.75	C. W. Omphroy, piezas de repuesto para camiones, 7 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York .....	187.70
Francisco Jiménez, un canario, 1 bulto, por vapor Orbita, de Valparaiso .....	1.00	C. W. Omphroy, accesorios para automóviles, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York .....	57.84
Universal Films, S. A., película cinematográfica, clisés, etc., 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York .....	327.72	Justino Olmos, casabe de yuca, queso, carne salada, 1 bulto, por vapor Santa Elena, de Cartagena .....	3.00
Manuel Ah Chu, papas, cebollas, bacalao, estribos de madera, 11 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York .....	406.87	Ventura Hermanos, botellas vacías, muestras de botellas, 35 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York .....	72.61
Jaime Casanova Padrós, cigarrillos Camel, anuncios, 151 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York .....	3.583.50	Manuel Calderón, equipo y guarniciones para luz, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	64.91
George See, jabón Palmolive, pasta dentífrica, 23 bultos, por vapor Santa Elena, de Nueva York .....	189.32	Bhansing, sobrecamas de algodón, batas de seda, cigarrilleras, 6 bultos, por vapor Tai Ping, de Yokohama .....	537.32
G. M. Fuhring y Cía., galletas, 75 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans ..	429.87	Manuel Ah Chu, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	407.25
Shung Fat y Cía., papas, bacalao, cebada, savi, guisantes, 219 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York .....	708.35	Cervecería Alemana del Pacifico, 1000 gruesas tapas coronas, 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York .....	200.00
Shung Fat y Cía., leche evaporada Sego, 400 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	1.120.90	David Moreno, pléforas del Dr. Morse, anuncios, 32 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York .....	238.00
Herman J. C. Henríquez, género de hilo, drill unión, hilo de cáñamo, 5 bultos, por vapor Andania, de Liverpool .....	307.77	Lai Hing y Cía., jabón, lípicos, pasta dentífrica, talco, 20 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	168.15
Wilcox Mercantile Agency, madera de pino cepillada, 724 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans .....	605.09	Lai Hing y Cía., botones para adornos, hebillas, etc. 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York .....	253.46
Manuel Ah Chu, jabón y pasta dentífrica, 48 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York .....	302.09	United Motors, partes de repuesto para autos, 2 bultos, por vapor Pastores, de Puerto	
The Wholesale Tire and Supply Co., preparación veterinaria para curar ganado, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Or-			

Príncipe .....	28.00
Cia. Kito Chen, cereales, pimienta en polvo, papas, 23 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	68.70
Cia. Kito Chen, aceituna, maizena, jaleas, dulces, etc., por vapor Guayaquil, de Nueva York .....	209.53
Armour y Cia., cartón, cajetas parafinadas para mantquilla, 32 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans .....	94.17
Distrito Centro Americano, L. G. H., películas cinematográficas, 3 bultos, por vapor Osabruck, de Valencia .....	250.00
Luis Domínguez, oleografías de papel, 1 bulto, por vapor Caribia, de Hamburgo.....	133.34

### Servicio de Lanchas Para Taboga

Días de semar a: Sale de Balboa, Muelle 17, a las 5.00 por  
 Sábados: Sale de Balboa a las 2.00 p.m. y 5.30 p.m.  
 Domingos: Sale de Balboa a las 8.30 a.m. y 6.30 p.m.  
 Días de Semana: Sale de Taboga a las 6.30 a.m.  
 Sábados: Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y 3.00 p.m.  
 Domingos: Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y 5.00 p.m.

### Boticas de Turno

Farmacia LA CRUZ ROJA, Avenida A. N.º 50.  
 Farmacia ESCOCESA, Avenida Central N.º 128.  
 Farmacia BRITANICA, Avenida Central N.º 128.  
 Botica LA SALUD, Avenida A. N.º 101.  
 Botica SAN ANDRES, San Feo. de la Calata.

## MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS 1ª Y 2ª

### NOTARIA PRIMERA (Día 3 de Febrero)

N.º 116. Gerard Marthen Fuhring. Se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de dicho señor.

### NOTARIA SEGUNDA (Día 3 de Febrero)

N.º 70. Por la cual el señor Francisco Arias Paredes dá en préstamo a la señora Marcelina Josefa Caballero de Angulo, la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) y ésta construye un edificio para mercado en lote de terreno de su propiedad, que le arrienda por diez (10) años.

### (Día 4 de Febrero)

N.º 71. Por la cual Bernell Clyde Poole vende a los esposos Edwin Albert Hovey y Cora Dulton Hovey, una finca en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por B. 800.00.

## MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL

### NACIMIENTOS

(Día 3 de Febrero)

*Florence Laurel Williams, Vilma Estor de León, Ana Alejandrina Alba, Jorge Enrique Araúz, Francisco Rivera, Cecil William Vanceld, Esther Josephine Vanceld, Hendrick James Vantveld, Violeta Emma Vantveld, Antonia Ravenna, Fulvia Maria Soo, Candelaria Palma, Aurora Elda Baisallo, Félix Novo.*

(Día 3 de Febrero)

*Ignacio A. Moreno, Roberto Rivera.*

### Servicio de Ferry

Servicio continuo entre 6:30 a.m. y 9:15 a.m. y entre 3:15 p.m. y 9:15 p.m.; con partida del lado Este cada hora y media hora, y desde el lado Oeste cada cuarto de hora y tres cuartos de hora.

Entre 10.00 a.m. y 3.00 p.m. servicio cada hora en hora y sale del lado Este cada hora y del lado Oeste cada media hora, exceptuando los Domingos y días de fiesta cuando el servicio de ferry es cada media hora, durante el día.

Entre las 9.00 y 3.00 a.m. diariamente, los Domingos y días de fiesta, el ferry saldrá del lado Este cada hora y del lado Oeste cada cuarto de hora, facilitándose el servicio cada hora durante la noche.

### Distancia en Millas desde la Ciudad de Panamá

(Límite del Chorrillo)

Arraiján .....	8.4
La Chorrera .....	21.7
Capira .....	23.2
Bejuco .....	35.2
Chame .....	47.1
San Carlos .....	50.3
La Venta (Entrada) .....	70.1
El Valle (de la Carretera Nacional) .....	11.4
El Valle .....	70.7
Antón .....	67.2
Penonomé .....	70.7
Natá .....	110.7
Aguadulce .....	125.9
Divisa .....	147.0
Santa María .....	142.0
Parita .....	153.9
Chitré .....	163.2
Los Santos .....	165.6
Guararé .....	177.7
Las Tablas .....	182.2
Mensabé .....	198.5
Santiago .....	182.6
Soná .....	191.7
Remedios .....	249.0
David .....	303.1
Tapia .....	11.8
Pacora .....	23.0
Chepo .....	87.9

tamentaria de Fung Leng Casiano, por otro nombre Jose Casiano, desde el día de su defunción, es decir, desde el quince de Noviembre del año en curso:

2º Que es su único heredero, según la cláusula segunda del testamento, la señora Emma viuda de Casiano;

3º Que es albacea, según la voluntad del testador, la misma señora Chang viuda de Casiano, con la administración de los bienes herenciales, según lo establecido en la cláusula cuarta del instrumento mencionado, y

**ORDENA:**

Que se presenten a estar a derecho en la testamentaria todos los que tengan algún interés en ella (Art. 1617 del C. J.);

"Que se ponga en conocimiento del público esta declaratoria con las formalidades exigidas por el artículo 1601 del Código últimamente citado.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Juez Primero del Circuito (Primer Suplente), AGUSTIN JAEN AROSEMENA.—*Arturo Pérez A.*, Secretario ad interim".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles.

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez 1º del Circuito (Primer Suplente),

AGUSTIN JAEN AROSEMENA.

El Secretario ad intrin.,

*Arturo Pérez A.*

3 vs—3

### Aviso de Licitación

El suscrito, Tesorero Municipal, avisa al público que se ha señalado el día diecinueve (19) de Febrero del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para riñas de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cejarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella. En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse en horas de despacho el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 3 de Enero de 1937.

ALCIBIADES AROSEMENA,  
Tesorero Municipal.

Enero 6—Febrero 6

### Edicto Emplazatorio Número 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Pedro Catalino Olmedo, de diecinueve años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el campo, en la región de El Espino de esta jurisdicción, soltero, agricultor y de religión católica, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia compe-

rezca a éste tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada contra él en el juicio criminal por el delito de hurto, y que dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL.—La Chorrera, Enero 27 de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS. Contra Pedro Catalino Olmedo, de diecinueve años de edad y de éste vecindario se dictó el día quince del mes de Diciembre del año próximo pasado, la providencia que a continuación se copia:

Juzgado Municipal.—La Chorrera, Diciembre quince de mil novecientos treinta y seis. VISTOS. Las sumarias que se tienen a la vista fueron iniciadas el día catorce del mes de Agosto retro-próximo, por el denunciado del Alcalde de éste Distrito a efecto de averiguar por el responsable o responsables del delito de hurto perpetrado en perjuicio de Encarnación Escala (a) Chon Escala en el sitio del Espino de esta jurisdicción, en la noche del día doce del mes en cita. Como autores del delito se señaló a los señores Pedro Catalino Olmedo y Pedro Rivera, quienes fueron capturados en la tarde del día trece del mismo mes de Agosto. De las diligencias practicadas resulta prueba suficiente, la que la ley requiere para el enjuiciamiento, contra Pedro Catalino Olmedo, ya que es un hombre de mala conducta en relación con delitos contra la propiedad de siete balboas

contra la propiedad, en cuyo poder encontró la policía la suma hurtada o sea la cantidad de siete balboas con setecientos cincuenta centésimos de balboa (B. 7.75) sin que haya podido explicar de manera satisfactoria como adquirió tal suma de dinero, y el hecho de haberse fugado de la cárcel sin que hasta la fecha se haya podido averiguar por su paradero. Por lo demás, como también se ha comprobado debidamente el cuerpo del delito, el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a proceder criminalmente contra Pedro Catalino Olmedo, de diecinueve años de edad, natural y vecino de este Distrito, soltero, agricultor y de religión católica, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión. Se sobresee provisionalmente a favor de Pedro Rivera. En otra providencia se señalará la fecha para la audiencia".

Se ordenó el emplazamiento del procesado por encontrarse prófugo y el edicto respectivo fué publicado en los números 7442, 7443, 7444, 7445 y 7446 de la GACETA OFICIAL, correspondiente a los días 18, 21, 22, 23 y 24 del mes de Diciembre mencionado. Después, en proveído fechado el día siete de los que cursan se declaró su rebeldía, se le nombro defensor al señor Hdefonso Mecías J. y se señaló fecha para el juicio oral de la causa, cuyo acto se verificó el día y horas señalados con el lleno de las formalidades legales de la materia.

El ministerio público es de opinión que el procesado si es responsable del delito porque se le llamó a responder en juicio, y ha pedido que se le aplique la pena de seis meses de reclusión. La defensa, por su parte, ha opinado también que su patrocinado es responsable y se allana a que el tribunal le aplique la pena pedida para él por el Ministerio Público.

Si bien es cierto que Pedro Catalino Olmedo negó su participación en la comisión del delito que se le atribuye, y nadie presenció cuando éste fué consumado, existe contra él la prueba circunstancial que la Ley exige para la condena. En primer lugar figura la comprobación plena de la preexistencia y propiedad del dinero hurtado a Encarnación Escala (a) Chon Escala. En segundo lugar la comprobación también de su mala conducta anterior, el haberse encontrado en su poder al dinero hurtado sin que haya podido explicar de manera satisfactoria el medio como lo adquirió, que no fué como él dijo, cogado

esta ciudad pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 23 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 26—Abril 30

**Aviso**

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público en general,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Tesorero Municipal de este Distrito, se encuentra depositada una panga de diez pies de larga por tres de ancho (10 x 3) que fué encontrada vagando por mares de este Distrito y fué encontrada por el señor Francisco Tuñón. Dicha panga está pintada así: línea de agua roja, y verde claro lo demás. En cumplimiento a lo demás establecido por el Artículo 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en la GACETA OFICIAL por 30 días consecutivos, para que todo el que se considere con derecho a dicha panga se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

San Miguel, Enero 8 de 1937.

El Alcalde,

PABLO GONZALEZ A.

El Secretario,

G. Méndez B.

18—19

**Aviso Oficial**

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles del Distrito.*

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1937, del Distrito de Panamá, se pagará así:

Del 18 de Enero al 18 de Febrero de 1937, con descuento de 10%; del 19 de Febrero al 30 de Abril, a la par; y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Panamá, Enero 12 de 1937.

OFILIO HAZERA.

Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14—Abril 30

**Aviso de Remate**

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público

**HACE SABER:**

Que en el juicio de lanzamiento y retención de bienes propuesto por Marcial Chemisard, contra el señor Carlos Ferreira, se ha dictado en auto señalando entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde del día 5 de Febrero próximo, para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes muebles retenidos en dicho juicio, los cuales se expresan a continuación:

1 Piano en mal estado de marca Hoco Brothers, valorado en . . . . . B. 25.00

1 Armario de cantina completo, valora-

do en . . . . .	200.00
6 Mesas, valoradas en . . . . .	7.00
28 Sillas paradas, valoradas en . . . . .	18.75
3 Lámparas, valoradas en . . . . .	2.25
1 Reloj, valorado en . . . . .	0.50
11 Cuadros pequeños, valorados en . . . . .	2.65
1 Máquina registradora Nº 13-77328 2a. mano, valorada en . . . . .	10.00
30 Vasos, valorados en . . . . .	2.50
1 Aparato para lavar vasos, valorado en . . . . .	2.00
1 Abanico eléctrico, valorado en . . . . .	1.50
4 Docenas de soda, valoradas en . . . . .	0.60
3 Lámparas, valoradas en . . . . .	1.50
1 Plataformas de madera, valoradas en . . . . .	1.00
1 Docena de pantallas, valoradas en . . . . .	1.20
1 Cajón para hielo, valorado en . . . . .	2.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo previa consignación del porcentaje de ley en la Secretaría del Tribunal. El acreedor es postor hábil y las pujas y repujas se oírán de cuatro a cinco de la tarde.

Colón, 23 de Enero de 1937.

**Aviso de Remate**

El suscrito, Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de La Chorrera,

**AVISA AL PÚBLICO:**

Que se ha señalado las horas hábiles del día lunes veintidos de Febrero próximo, para verificar el remate, en subasta pública, de una media fanega de arroz fino en cáscara de propiedad de Anacleto Benítez y de una finca agrícola, la cual contiene dos cincuenta y seis árboles de naranjos como de cinco años de edad y de

**LEYES DE 1932-1933**

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

No se ejecutará ningún trabajo en la  
**IMPRENTA NACIONAL**  
sin la previa autorización de la Contraloría General de la República

Ernesto Méndez,  
Contralor General.

propiedad de José Isabel Ramos. Ambos bienes han sido embargados en el juicio ejecutivo propuesto por Marcelino Ledesma contra Anacleto Benítez y José Isabel Ramos.

La finca agrícola de José Isabel Ramos está situada en el Corregimiento de "Feuillet" dentro de los siguientes linderos: Norte, lote de un señor Bartolo; Sur, lote de Micaela de León; Este, camino Real; y Oeste, posesión de Natividad Ramos hijo, y cuya cabida es de dos hectáreas. Para rematar la finca agrícola antes mencionada se tendrá como base la suma de dinero en que ha sido avaluada, o sean veinte balboas (B. 20.00) y para rematar una y media fanega de arroz fino en cáscara se tendrá como base la suma de dinero en que ha sido avaluada, o sean diez balboas (B. 10.00).

Será postura admisible, la que cubra los dos tercios de cada uno de los mencionados bienes embargados, que es la base señalada, previa consignación en este tribunal, de cinco por ciento (5%) de dicha base.

Las posturas se admitirán solamente hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

La Chorrera, Febrero 1° de 1937.

El Secretario,

J. Avila Jr.

### Edicto Número 91

El suscrito, Gobernador Ad-hoc de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Trinidad Cigarruista P., panameño, seltero, comerciante, natural y vecino del Distrito de Los Santos, con cédula de identidad personal número 35-32 ha solicitado en esta Administración Provincial de Tierras, la adjudicación a título de compra de una pequeña porción de tierra, ubicada en el lugar denominado "Río Abajo", en el Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de mil quinientos cincuenta y siete metros cuadrados, con treinta y siete centímetros (1557 m. c. 38 cms.) alinderados así: Norte, Río La Villa; Sur, barranco del río La Villa; Este, el río La Villa, y Oeste, predio de Encarnación Correa. El terreno en referencia se encuentra cercado en toda su extensión con alambre de púas, y en ejercicio del derecho de ocupante que me otorgó el contrato N° 113 de 26 de Noviembre del año en curso, celebrado entre el señor Alcalde de mi domicilio y el suscrito y que al efecto acompaño, al mismo que he dedicado a la agricultura y a ese mismo uso lo seguiré dedicando.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días. Otro ejemplar se remite al Alcalde de Los Santos, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Diciembre 23 de 1936.

El Gobernador Admor. de Tierras Suplente ad-hoc.

RAMON DIAZ B.

El Secretario,

Manuel I. López.

3 vs—2

### Aviso

#### PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES SOBRE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

De acuerdo con la Ley 30 de 30 de Diciembre de 1936, se pone en licitación pública las concesiones para la explotación de los juegos tales como juegos de dados, cartas, ruletas, lotería de cartón y sus similares, de conformidad con las bases siguientes:

Toda persona natural o jurídica podrá obtener en licitación pública concesiones para explotar juegos de suerte y azar en la República, de acuerdo con la Ley 30 de 1936; pero sólo se podrá obtener una concesión en adjudicación para el área de cada Distrito, con excepción del de Panamá, Colón, Puerto Armuelles y Bocas del Toro, en donde el Poder Ejecutivo podrá otorgar dos concesiones, clasificadas conforme a la Ley. Los concesionarios deberán someterse a las siguientes obligaciones:

1. Que los juegos se celebren en un solo local, el cual debe estar distante de las escuelas, hospitales e iglesias a más de doscientos (200) metros.

2. Que en los centros de juego no se admitan menores de edad, miembros de la Policía Nacional que no sean los indispensables para guardar el orden, empleados de manejo del Gobierno, individuos de reputada mala conducta, los que se encuentren en estado de embriaguez visible y a los panameños que no presenten la constancia de estar a paz y salvo con el Fondo Obrero y del Agricultor o del impuesto sobre la renta, cuando éste se establezca; tampoco deben admitirse a los panameños que no tengan una profesión u oficio conocido, ni los militares o marinos uniformados residentes en el territorio de la República.

3. Que todo concesionario debe prestar una fianza en efectivo o hipotecaria de B. 50,000.00 (cincuenta mil balboas) en Panamá y Colón; de B. 2,000.00 (dos mil balboas) en las cabeceras de provincia, y de B. 1,000.00 (mil balboas) en los demás distritos de la República. Esta fianza la perderá el concesionario en vía de multa en caso de rescisión administrativa del contrato.

Para ser postor, se requieren las siguientes condiciones:

1. Que el proponente haga un depósito equivalente al 10% de la fianza arriba indicada, la cual perderá en caso de que no dé cumplimiento a su propuesta.

2. Que toda concesión sobre juego se hará a base de porcentaje de la entrada bruta y por el término no mayor de cuatro (4) años, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a contratistas panameños por nacimiento, y a los Sindicatos, empresas o Compañías cuyo 75% de accionistas con derecho a voto, sea de ciudadanos panameños.

3. Que el concesionario en caso de que haya efectuado construcciones, etc. y haya otro que gane la licitación de los juegos, éste tendrá la obligación de pagar el costo de lo invertido.

4. Que la concesión se resolverá administrativamente cuando el contratista falte a cualquiera de las condiciones establecidas en el artículo 2.º de esta Ley o no pague la mensualidad vencida, dentro de cinco (5) días subsiguientes a su vencimiento y el porcentaje estipulado en la concesión o equivalentes otras especificaciones que no hayan hecho constar en el Contrato.

5. Que todo concesionario debe adherirse a comprar el 10% mensual de la entrada bruta de los billetes vendidos en los distritos de Panamá, Colón y Puerto Armuelles, mediante liquidaciones entre el Gobierno y el

Contratista, que se expedirán los viernes de cada semana, siempre que ese 10% no pase de B. 500.00 mensuales.

6°. Que, en efecto, la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia determinará el porcentaje mensual en la compra de billetes que corresponda como promedio a los concesionarios en el resto de los Distritos de la República, distribuyendo proporcionalmente entre ellos otro 10% de los billetes quedados.

7°. Que el Contratista debe comprometerse a darle ocupación, en los trabajos relacionados con la concesión, a los panameños de nacimiento en proporción de 75% y que la nómina de pago por concepto de sueldos corresponderá en igual proporción a estos mismos, a excepción del personal técnico.

8°. Que en las concesiones de juegos el Poder Ejecutivo señalará como base de la licitación pública la siguiente escala para el aparte (a), de la primera clase, así:

- 7% en una inversión mínima de B. 1.500.000.00 o más.
- 8% en una inversión mínima de B. 1.250.000.00 o más.
- 9% en una inversión mínima de B. 1.000.000.00 o más.
- 10% en una inversión mínima de B. 750.000.00 o más.
- 12½% en una inversión mínima de B. 500.000.
- 15% en una inversión mínima de B. 400.000.00.
- 17½% en una inversión mínima de B. 300.000.00.
- 20% en una inversión mínima de B. 200.000.00.
- 22½% en una inversión mínima de B. 100.000.00.
- 25% en una inversión mínima de B. 50.000.00.
- 27½% en una inversión mínima de B. 25.000.00.
- 30% en una inversión mínima de B. 12.500.00.

*De la segunda clase así:*

- 32½% en una inversión mínima de B. 6.250.00.
- 35% en una inversión mínima de G. 5.000.00.
- 37½% en una inversión mínima de B. 2.500.00.

9°. El porcentaje que se señalará como base será sobre la entrada neta del negocio, después de deducida la participación invertida en la cuota de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, a que se refiere el acápite (g) del artículo 2° de esta Ley.

10°. Que los gastos de mantenimiento en cualquier concesión de juegos no podrá exceder en ningún caso del 60% de la entrada bruta, y el concesionario se obligará a iniciar la investigación estipulada en el contrato a más tardar treinta días después de firmado éste, y se comprometerá igualmente a comprobar la inversión a satisfacción del Gobierno dentro del plazo máximo de un año.

Esta licitación se cerrará a las cuatro de la tarde del día ocho de Marzo del corriente año.

Panamá, 30 de Enero de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. FERNANDEZ JAEN.

### Eduardo Vallarino,

Notario Público Primero del Circuito de Panama, con Cédula de Identidad Personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número setenta y seis (76) de veintiseis (26) de Enero de 1937, de la Notaría a su cargo, Elisa Domingo de Chung; "Luis Wong Chang y Cia., Limitada"; Luis Wong Chang; Luis Von Chong, y Arturo Ah Chong, constituyeron la sociedad o Fábrica de Calzado denominada "Arturo Ah Chong y Compañía, Limitada";

Que el domicilio principal de dicha sociedad es la ciudad de Panamá;

Que el capital autorizado de la sociedad es de ocho mil quinientos balboas;

Que el objeto de la mencionada sociedad es la explotación del negocio de fabricación de calzados;

Que el periodo de duración de la compañía es de un año, prorrogable;

Que está presentada por un Gerente, quien tendrá el uso de la firma social, y será además el administrador de la sociedad.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy primero (1°) de Febrero de mil novecientos treinta y siete — 1937.

EDUARDO VALLARINO.

### Aviso de Remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coeló, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por el Banco Nacional contra Daniel Moreno se ha señalado el día veintisiete de Febrero próximo venidero para que tenga lugar la venta en pública subasta de la finca embargada por el Banco Nacional al ejecutado, señor Daniel Moreno, dicha finca se describe así:

"Finca número mil quinientos cincuenta y cuatro (1554), inscrita al Folio cuatrocientos ochenta (480), del Tomo ciento noventa (190), de la Propiedad, Provincia de Coeló, la cual consiste en un globo de terreno denominado "Empece", cultivado en parte de café, árboles frutales, y cultivos ananos, el resto de malezas, ubicado en el Distrito de La Pintada, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, montes libres; Sur, riachuelo San Agustín; Este, caudal real de La Pintada a Coeló; y Oeste, riachuelo Barró, que desemboca en el riachuelo expresado, Medidas: Seis hectáreas, siete mil doscientos cincuenta y un metros cuadrados (6hs. 7251 m.c.).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma de doscientos balboas (B. 200.00), valor éste convenido por las partes en la escritura de hipoteca.

Para ser postura hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Coeló, el cinco por ciento (5%) sobre la expresada suma de doscientos balboas (B. 200.00).

El remate comenzará a las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde, de esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde se oírán las pujas y repujas, adjudicándose al mejor postor la finca anteriormente descrita.

Dado en Penonomé a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coeló,

José de J. Grimaldo

### Edicto Número 6

El suscrito, Gobernador Administrador Provincial de Tierras de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que ha sido presentada a este Despacho la solicitud de

arriendo de un terreno, por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador, Administrador de Tierras. Yo, Píndaro Brandao, con cédula número 34-13 y de esta vecindad, en uso del poder que para ello me ha conferido Videncio Hernández, vecino del Distrito de Macaracas, pido que se le arriende a éste, por el término de dos años prorrogables, un globo de terreno de los adjudicables, de capacidad de diez hectáreas, ubicado en la Regiduría del caserío de "Botello", en comprensión de aquel Distrito, cuyo terreno distinguirá en lo sucesivo el interesado, con el nombre de la "Perseverancia", comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, el Riíto; Sur, rastrojos libres; Este, el mismo Riíto, y Oeste, terreno "El Gringo". A esta solicitud acompaño una información sumaria de testigos, descriptiva del terreno, y el comprobante de haber pagado la primera anualidad del arriendo. Fundo esta solicitud en lo que prescriben los artículos 12 y 37 del Decreto 215 de 15 de Diciembre de 1931, por el cual se reglamenta el arriendo de las tierras. Las Tablas, Enero 2 de 1937.—Fdo.—Píndaro Brandao".

En cumplimiento del artículo 15 del Decreto número 213 de 15 de Diciembre de 1931, se fija el presente edicto por el término de quince días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y se remite una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, 22 de Enero de 1937.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras,

ROCELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras.

Manuel Isidro López.

### Edicto Número 7

El suscrito, Gobernador, Administrador Provincial de Tierras de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a este Despacho la solicitud de arriendo de un terreno, la cual se inserta. Dice así: "Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras. Yo, Adolfo Barría, natural de Las Minas, en la Provincia de Herrera, y vecino del Distrito de Macaracas, en esta Provincia, con cédula número 36-132 y agricultor, pobre, sin tierras por ningún título, le pido a su autoridad, se sirva arrendarme un globo de terreno libre, nacional, de capacidad de seis hectáreas, ubicado en el Corregimiento de El Llano de Piedra, en jurisdicción de mi vecindario, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, cerro de La Guaca; Sur, camino que conduce de Llano de Piedra a Macaracas; Este, cerro nuevo de Antonio Robles, y Oeste, camino viejo que conduce de El Llano de Piedra al Cerro de La Guaca. Acompaño a esta solicitud una información sumaria descriptiva del terreno, y con la misma pruebo el derecho a esta solicitud. También acompaño el comprobante de haber pagado la primera anualidad del terreno descrito. El término del arriendo será de dos años prorrogables. El señor Gobernador, Administrador de Tierras, acogerá mi solicitud y le dará el curso regular en estos casos. Las Tablas, Enero 13 de 1937.—A ruego de Adolfo Barría, que no sabe firmar.—fdo.—P. Brandao".

En consecuencia, para los efectos del artículo 15 del Decreto número 213 de 15 de Diciembre de 1931, se fija el presente edicto por el término de quince días hábiles en

este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas y una copia se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación correspondiente, a fin de que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, 22 de Enero de 1937.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras,

ROCELIO A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Manuel Isidro López.

### Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coeló, y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cleotario Díaz, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coeló.—Penonomé, siete de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Vistos: . . . . .

"Como la solicitud anterior ha venido acompañada de la prueba requerida por el artículo 1631 del Código Judicial, y además el señor Fiscal se muestra anuente a ella, el Juzgado Primero del Circuito de Coeló, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, hace las siguientes declaraciones:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del finado Cleotario Díaz desde el día que ocurrió su defunción, o sea el diez de Noviembre de 1936.

2º Que es su heredera sin perjuicio de tercero, la señora Celia Arosemena vda. de Díaz:

3º Que comparezcan hacer valer sus derechos aquellas personas que tengan interés en este juicio; y

4º Copia de este auto se entregará al interesado para su publicación en el periódico oficial y en otro cualquiera.

"Cópiese y notifíquese.—J. VASQUEZ G.—Julián Tejeira F., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este tribunal por el término de treinta días hábiles, en Penonomé, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y siete.

El Juez Primero del Circuito,

J. VASQUEZ G.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

3 vs.—3

### Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coeló, y su Secretario, al público en general,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentario de Fung Leng Casiano, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Coeló.—(Primer Suplente).—Penonomé, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. (1936).—Vistos: . . . . .

Per todo lo expuesto, el suscrito Juez primero del Circuito de Coeló, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión tes-

tamentaria de Fung Leng Casiano, por otro nombre Jose Casiano, desde el día de su defunción, es decir, desde el quince de Noviembre del año en curso:

2º Que es su único heredero, según la cláusula segunda del testamento, la señora Emma viuda de Casiano;

3º Que es albacea, según la voluntad del testador, la misma señora Chang viuda de Casiano, con la administración de los bienes herenciales, según lo establecido en la cláusula cuarta del instrumento mencionado, y

**ORDENA:**

Que se presenten a estar a derecho en la testamentaria todos los que tengan algún interés en ella (Art. 1617 del C. J.);

"Que se ponga en conocimiento del público esta declaratoria con las formalidades exigidas por el artículo 1601 del Código últimamente citado.

"Cópiese, notifíquese y publíquese.—El Juez Primero del Circuito (Primer Suplente), AGUSTIN JAEN AROSEMENA.—*Arturo Pérez A.*, Secretario ad interim".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal, por el término de treinta días hábiles.

Dado en Penonomé, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

El Juez 1º del Circuito (Primer Suplente),

AGUSTIN JAEN AROSEMENA.

El Secretario ad intrin.,

*Arturo Pérez A.*

3 vs—3

### Aviso de Licitación

El suscrito, Tesorero Municipal, avisa al público que se ha señalado el día diecinueve (19) de Febrero del presente año, para que en el Despacho de la Tesorería Municipal sea rematada la contribución para riñas de gallos.

La base del remate es la suma de ciento cincuenta balboas (Bs. 150.00) mensuales, y para ser postor precisa consignar el diez por ciento (10%) de la base del mismo.

No será postura admisible la que no cubra la base del remate. Las ofertas deberán ser escritas y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito correspondiente y se recibirán hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cejarán cuando el reloj marque las cinco de la tarde, siendo adjudicada al que ofrezca mayor suma por ella. En la Secretaría de la Tesorería puede consultarse en horas de despacho el pliego de cargos elaborado al efecto.

Panamá, 3 de Enero de 1937.

ALCIBIADES AROSEMENA.  
Tesorero Municipal.

Enero 6—Febrero 6

### Edicto Emplazatorio Número 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Pedro Catalino Olmedo, de diecinueve años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en el campo, en la región de El Espino de esta jurisdicción, soltero, agricultor y de religión católica, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia compe-

rezca a éste tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada contra él en el juicio criminal por el delito de hurto, y que dice así:

"JUZGADO MUNICIPAL.—La Chorrera, Enero 27 de mil novecientos treinta y siete.

VISTOS. Contra Pedro Catalino Olmedo, de diecinueve años de edad y de éste vecindario se dictó el día quince del mes de Diciembre del año próximo pasado, la providencia que a continuación se copia:

Juzgado Municipal.—La Chorrera, Diciembre quince de mil novecientos treinta y seis. VISTOS. Las sumarias que se tienen a la vista fueron iniciadas el día catorce del mes de Agosto retro-próximo, por el denunciado del Alcalde de éste Distrito a efecto de averiguar por el responsable o responsables del delito de hurto perpetrado en perjuicio de Encarnación Escala (a) Chon Escala en el sitio del Espino de esta jurisdicción, en la noche del día doce del mes en cita. Como autores del delito se señaló a los señores Pedro Catalino Olmedo y Pedro Rivera, quienes fueron capturados en la tarde del día trece del mismo mes de Agosto. De las diligencias practicadas resulta prueba suficiente, la que la ley requiere para el enjuiciamiento, contra Pedro Catalino Olmedo, ya que es un hombre de mala conducta en relación con delitos contra la propiedad de siete balboas

contra la propiedad, en cuyo poder encontró la policía la suma hurtada o sea la cantidad de siete balboas con setecientos cincuenta centésimos de balboa (B. 7.75) sin que haya podido explicar de manera satisfactoria como adquirió tal suma de dinero, y el hecho de haberse fugado de la cárcel sin que hasta la fecha se haya podido averiguar por su paradero. Por lo demás, como también se ha comprobado debidamente el cuerpo del delito, el suscrito Juez Municipal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a proceder criminalmente contra Pedro Catalino Olmedo, de diecinueve años de edad, natural y vecino de este Distrito, soltero, agricultor y de religión católica, como infractor del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta prisión. Se sobresee provisionalmente a favor de Pedro Rivera. En otra providencia se señalará la fecha para la audiencia".

Se ordenó el emplazamiento del procesado por encontrarse prófugo y el edicto respectivo fué publicado en los números 7442, 7443, 7444, 7445 y 7446 de la GACETA OFICIAL, correspondiente a los días 18, 21, 22, 23 y 24 del mes de Diciembre mencionado. Después, en proveído fechado el día siete de los que cursan se declaró su rebeldía, se le nombro defensor al señor Ildelfonso Mecías J. y se señaló fecha para el juicio oral de la causa, cuyo acto se verificó el día y horas señalados con el lleno de las formalidades legales de la materia.

El ministerio público es de opinión que el procesado si es responsable del delito porque se le llamó a responder en juicio, y ha pedido que se le aplique la pena de seis meses de reclusión. La defensa, por su parte, ha opinado también que su patrocinado es responsable y se allana a que el tribunal le aplique la pena pedida para él por el Ministerio Público.

Si bien es cierto que Pedro Catalino Olmedo negó su participación en la comisión del delito que se le atribuye, y nadie presenció cuando éste fué consumado, existe contra él la prueba circunstancial que la Ley exige para la condena. En primer lugar figura la comprobación plena de la preexistencia y propiedad del dinero hurtado a Encarnación Escala (a) Chon Escala. En segundo lugar la comprobación también de su mala conducta anterior, el haberse encontrado en su poder al dinero hurtado sin que haya podido explicar de manera satisfactoria el medio como lo adquirió, que no fué como él dijo, cogado

por el señor Inocencio Avila en pago de la siembra de cierta cantidad de semillas de papa y, finalmente su evasión de la cárcel pública de ésta Cabecera.

La disposición infrinjala por Omeña no es la contenida en el Artículo 250 del Código Penal como opina el Ministerio Público, sino en el artículo 352, ordinal "c" de la excusa de falta, ya que el delito se cometió de noche y en una casa destinada a habitación y al comercio de abarrotes.

La calificación debe hacerse en grado medio en vista de la mala conducta anterior del procesado sin derecho a la rebaja de que trata el artículo 47 de dicho Código Penal, debido a esa circunstancia. Por tanto, el Juez Municipal que suscribe administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, CONDENA a Pedro Catalino Omeña, de diecinueve años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la región del Espino de esta jurisdicción, soltero, agricultor y de religión católica, a sufrir la pena de treinta y un mes de reclusión en la Colonia Penal de Coclé y a pagar las costas procesales y demás gastos condenados por su rebeldía, teniendo derecho a que se le descarte como parte de la pena impuesta los días que faltan a ser del día trece al día dieciséis de Agosto del año próximo pasado.

Publíquese este fallo del mismo modo que el Edicto a que se refiere el artículo 2545 del Código de Procedimiento, y si no se interpusiere apelación consúltese.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 31, 38, y 552 ordinal "c" del Código Penal y Artículos 2186 y 2156 del Código Judicial.

Lease, cópiase, notifíquese y consúltese una vez publicado.—El Juez, (fdo.) O. BERNASCHINA.—El Secretario, (fdo.) J. Avila Jr.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y siete, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por 5 veces consecutivas. (Artículo 2545 del Código Judicial).

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

J. Avila Jr.

5 vs—4

### Edicto Emplazatorio Número 1

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Juan Magallón, de generales desconocidas en auto, para que se presente al Juzgado en el término de doce (12) días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, para que se notifique del auto de enjuiciamiento dictado en su contra en el proceso que se le sigue por el delito de hurto pecuario, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé. Enero veinte y siete de mil novecientos treinta y siete. VISTOS: Compareció a este Tribunal José del Rosario Magallón y denunció el hurto de una novilla negra que había comprado a Agustina Magallón sindicando de este hecho a Juan Magallón. Alíntala investigación se ha comprobado lo siguiente:

1º. El cuerpo del delito con la declaración de todas las personas que concierne, este animal y con la recuperación del animal en poder de Felicia Vega de Suárez quien la cedió a la persona que aparece como sindicado. 2º. Declaración de Domingo Hernández, Luciano del Rosario, Mercedes Padilla, Juan Mejía y Felicia Vega de Suárez en donde afirman los cuatro prime-

ros que les consta que el sindicado cogió de su comedero la novilla negra de propiedad del denunciante y la vendió en esta ciudad a la última persona que se nombra y ésta afirma que efectivamente compró el animal a una persona que dijo llamarse Juan Magallón. 3º. Boleta de venta que le otorgó Juan Magallón a la compradora y que se encuentra agregada a los autos donde consta este contrato de compra-venta. Esta prueba basta de conformidad con el artículo 2147 del Código Judicial y 4º de la Ley 52 de 1919 para decretar el enjuiciamiento de la persona que aparece como sindicado. Por este motivo, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA el enjuiciamiento de Juan Magallón, de quien se sabe solamente que es natural de este Distrito, pero ignorándose actualmente su domicilio por el delito de hurto que castiga y define el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada. Disponen las partes de cinco días para presentar pruebas. Como se trata de reo ausente se le nombra como defensor a Juan F. Fernández B., quien debe aceptar el cargo, jurarlo y notificarse de este auto. El reo será notificado por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría del Tribunal por un período de doce días y una copia se publicará en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas, copia que será enviada a este periódico por conducto del señor Secretario de Gobierno y Justicia. Cuando sea notificado el auto se fijará fecha para la vista oral. Cópiese y notifíquese. (fdo.) RAUL E. JAEN P.—(fdo.) Julián Tejoira F., Srío."

Se advierte al enjuiciado que si no compareciere a este Despacho dentro del término señalado después de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se tendrá por notificado de lo que antecede y su omisión se tendrá como indicio grave en su contra siguiendo su curso como si estuviere presente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados por encubridores del delito de hurto pecuario por el cual se ha enjuiciado a Magallón, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones de la Ley; se requiere a las autoridades del orden público y del judicial para que procedan a su captura o la ordenen si descubrieren su paradero dentro del territorio de la República.

El original de este edicto se fija en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veinte y ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar durante cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Julián Tejoira F.

5 vs—4

### Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Soná,

HCE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Arosemena se ha depositado un novillo negro sin cuernos ("MONGUTO") de tercera talla, con las puntas de ambas orejas cortadas, marcado a fuego en la pierna derecha, así: N-8 en las dos y en el anca del lado izquierdo, así: R. C.

Que este novillo tiene varios meses de encontrarse en el lugar denominado "ESCLERE", de esta jurisdicción, sin saberse quien es el dueño. Por las razones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar visible de esta Alcaldía para

el término de treinta días (30) hábiles y se le envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

*Aristides Bal.*

30—30

### Aviso de Licitación

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día veintidós (22) de Febrero del presente año, para suministrar alimentación diaria a los reclusos en la Cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigidas al Gobernador de la Provincia en sobre cerrado que por fuera tenga anotación que indique que contiene propuesta para el suministro de alimentos a los presos de la cárcel de David.

Las propuestas deben ser acompañadas por cheques certificados por veinte balboas (B. 20.00) expedido a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos al día siguiente de efectuada ésta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada al proponente la adjudicación de su oferta no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

A) A suministrar a las seis de la mañana un tercio de litro de café y cinco centavos de pan a cada preso, como desayuno;

B) A las once de la mañana suministrará a cada preso almuerzo suficiente que consistirá en arroz, sancocho compuesto de carne, yuca, chayote, zapallo o cualquiera otra verdura;

C) A las cinco de la tarde suministrará a cada preso, cena que consistirá en arroz, sopa de fideos con carne, o sopa de frijoles de cualquier clase siempre que estos estén en buenas condiciones. Además medio plátano asado, verde o maduro;

D) Los jueves y domingos suministrará el café con leche. Los domingos en la tarde dará además a cada preso, medio litro de chícha de maíz fresca;

E) A suministrar las vajillas para llevar el café y la comida a la Cárcel, lo mismo que las tazas, platos y cucharas para el uso de cada preso.

El proponente expresará la suma por la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de la alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma; cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la Cárcel y registrada en la Gobernación de la Provincia.

Las propuestas serán abiertas y leídas públicamente en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada y el contrato para el suministro de la alimentación se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor

oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desearán. El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

David, 2<sup>o</sup> de Enero de 1937.

El Gobernador,

O. TERAN. A.

28—22

### Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián U. Vega se encuentra depositada una novilla como de dos años y medio de edad, amarilla, marca con dos muescas por encima de la oreja izquierda y una muesca por debajo de la misma oreja; en la oreja derecha tiene una muesca por encima; está marcada a fuego con dos líneas curvas.

Dicho animal tiene como seis meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Jobal", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 4 de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

*M. Icaza Hidalgo.*

18—18

### Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Máximo Coronado se encuentra depositada una vaca parida, con un ternero como de cinco meses, amarilla, con manchas blancas por la barriga, sin señal de sangre y marcada a fuego con una señal como especie de un rombo con una línea vertical que sale de la parte inferior del rombo.

Que dicho animal tiene varios meses de encontrarse vagando por el lugar denominado "El Tigre", sin conocerse dueño alguno y para los efectos de los artículos 1600 y 1601 se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía por espacio de treinta días hábiles y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

San Carlos, Enero 7 de de 1937.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

*M. Icaza Hidalgo.*

12—12

**Agencia Postal de Panamá**

**CIERRE DE CORREOS**

**SERVICIO DE CORREOS**

*Buzones colocados en distintos sitios de la Capital*

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Cuartel Central, Avenida B.
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J, frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París Madrid
- Avenida Central y Calle M. La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Herbruger
- Calle 18 Oeste, Botica Salazar
- Alcaldía
- Avenida A, Número 53, Panama School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite.

**SERVICIO DE MENESOS**

Se presta a domicilio, al recibir de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

**SERVICIO A DOMICILIO**

Se presta dos veces al día, una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

**REPARTO GENERAL**

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

**APARTADOS**

De día y de noche, todos los días.

**RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS**

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

**IMPRESOS**

Todos los días de 8 a 12 y de 2 a 5.

**SECCION DE CALIDONIA**

Los mismos servicios y las mismas horas

**ENCOMIENDAS POSTALES**

Oficina: Avenida B y Calle 13 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

**CIERRE DE CORREOS PARA EL EXTERIOR**

	Fecha	Hora	Oral.
Puerto Colonas y New York, CEPALIN	1	8:30	4:15
Puerto Munch, RYNSSEN	1	8:30	4:15
Catamarca, Barranquilla, Cuzco, Lima, Iquitos, La Guaira, Port Spain y Barbados.	2	11:30	4:30
CARIBIA	2	11:30	4:30
Habana, New York y Europa, SANTA LUCIA	2	9:00	4:15
Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Moquegua, La Paz, Africa, Indago, Arica, Antofagasta y Valparaiso, SANTA BARBARA	2	1:00	4:00
Buenaventura y Guayaquil, MUNCHEN	2	2:15	4:00
Paris, Londres, BERLIN	2	1:15	4:00
Tela y New Orleans, MELIAN	2	11:30	4:30
Kingston, COLOMBIA	2	1:00	4:15
Port au Prince, CRISTOBAL	2	2:00	4:15
Catamarca, Barranquilla, Cuzco, Lima, Iquitos, La Guaira, Port Spain y Barbados, IONA	2	1:00	4:15
Carta Manila, SINGA	2	3:00	4:15
Buenaventura, Guayaquil, Arica, Valparaiso, Antofagasta, GARCERAN, AGANUELA	2	8:00	4:15
Montevideo, Buenos Aires, Bogota, Lima y Carta DURAZZO	2	1:15	4:15
Habana, New York y Europa, EL IN	2	11:30	4:30

*Aéreo Nacional*

Para David, todos los días, a las 8 de la noche.  
 Para Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 8 de la noche.  
 Para Bocas del Toro, generalmente, una vez por semana. No tiene salida fija.

**MARITIMO NACIONAL**

Para Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.  
 Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.  
 Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".  
 Para Taboga, los Lunes y Jueves.  
 Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garchiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

**TERRESTRE NACIONAL**

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, los Lunes, Miércoles y Viernes, a las 5 de la tarde.  
 Para Juan Diaz, diariamente, a las 5 de la tarde.  
 Para Pueblo Nuevo, tres veces al mes (días 10, 20 y 30).

Para San Francisco de la Caleta, los Jueves a las 10 de la mañana.  
 Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

**FERROCARRIL**

Tres veces diarias, en los trenes que prestan servicio regular de la Estación de Panamá a la de Colón. Minutos antes de partir el tren.

**AEREO INTERNACIONAL**

**EXPRESO:** Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Via Miami, Fla.), **LUNES y VIERNES.** Recomendados: a las 7 y 45 de la tarde. Ordinario: a las 8 de la noche.

**AMERICA DEL SUR:** Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

**MARTES y SABADOS:** Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

**CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA** (Via Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

**MIÉRCOLES:** Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

**SABADO:** Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

**NOTA:** Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, **MARITIMO INTERNACIONAL**, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUIJANO,  
 Agente Postal de Panamá.